



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) se ordenó admitir solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54001-3121-002-2019-00001-00; respecto de los predios:

1. “La Peñita” ubicado en la Vereda Playoncitos del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-76017, código catastral 54003000900050180000, con un área georreferenciada de 41 hectáreas + 7466 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Partiendo desde el punto 68604 en línea recta, en dirección oriente, hasta llegar al punto 1001, en una distancia de 172,4 mt con la quebrada Barical, luego del punto 1001 en línea quebrada, que pasa por los puntos 68068, 68067 hasta llegar al punto 68061 en dirección suroriente, en una distancia de 543.4 mt, con predio del señor OSCAR BAUTISTA. ORIENTE: Partiendo desde el punto 68061 en línea recta, que pasa por los puntos 1002, 68070, en dirección sur, hasta llegar al punto 68064, en una distancia de 674.9 mt, con predio del señor MANUEL FRANCO. SUR: Partiendo desde el punto 68064 en línea quebrada, que pasa por los puntos 1003, 68601, 68071, 68059 en dirección suroeste, hasta llegar al punto 68602, en una distancia de 500 mt, con la quebrada vega del Páramo. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 68602 en línea quebrada, que pasa por los puntos 68066, 1004, 68069, 1000, en dirección norte, hasta llegar al punto 68604, en una distancia de 931.0 mt, con la quebrada Barical.
2. “Bellavelli” ubicado en la Vereda La Isla del municipio de Abrego, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 270-5301, código catastral 54001000900060049000, con un área georreferenciada de 32 hectáreas + 566 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “NORTE: Partiendo desde el punto 68065 en línea quebrada, que pasa por los puntos 1000, 68074, 68602, 68059, 68071, 68601, 1003, 68064, en dirección noreste, hasta llegar al punto 68058, en una distancia de 1169.1 mt, con QUEBRADA VEGA DEL PARAMO. ORIENTE: Partiendo desde el punto 68058 en línea recta, que pasa por el punto 1002 en dirección sureste, hasta llegar al punto 68057, en una distancia de 397.4 mt, con predio del señor HERMIDES LEÓN. SUR: Partiendo desde el punto 68057 en línea quebrada, que pasa por los puntos 1003, 68601, 68071, 68059 en dirección suroeste, hasta llegar al punto 68602, en una distancia de 500 mt, con la quebrada vega del Páramo. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 68055 en línea recta, en dirección noroeste, hasta llegar al punto 68065, en una distancia de 161.6 mt, con QUEBRADA VEGA DEL PARAMO.”

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, ele declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019.

IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA
Secretaria